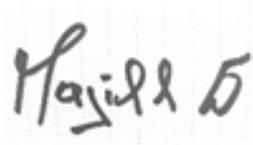


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de mayo de 2023. A despacho del señor juez el escrito allegado por el demandado, señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, por medio del cual solicita el desembargo del 65% de su sueldo para cubrir sus necesidades, como quiera que, según indica, ya se le está realizando el embargo del 35% de su salario como cuota alimentaria. Así mismo, comunicándole que el término de contestación de la demanda se encuentra vencido sin que el demandado contestara la demanda, propusiera excepciones o constatará el pago de la obligación a su cargo. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00110
Auto interlocutorio Nro. 0799

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YENY PAOLA RAIGOZA BUENO C.C. nro. 1.053.786.060, como representante legal de su menor hijo, CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA
Demandada: JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA C.C. nro. 15.337.947
Radicado: 17001311000420230011000

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, no se accederá a la solicitud incoada por el demandado, señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, como quiera que este despacho en ningún momento ordenó el embargo del 100 % del salario del mismo, si, por el contrario, lo que pretende este es el levantamiento de la medida decretada de embargo y secuestro de los depósitos que posea en entidades financieras, dicha solicitud ya fue resuelta positivamente mediante auto interlocutorio nro. 07665 del 24 de mayo del presente

año, que dispuso limitar la medida y levantar la misma, para lo cual ya obra en el expediente el oficio y la constancia de envío a los bancos correspondientes comunicándole tal determinación.

Ahora, se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial por la señora **YENY PAOLA RAIGOZA BUENO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.786.060, como representante legal de su menor hijo **CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 5.781.320,00)**.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, dentro de la cual, por auto del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, en favor de la señora **YENY PAOLA RAIGOZA BUENO** como representante legal de su menor hijo, **CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA**, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 5.781.320,00)**, así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2019	AGOSTO	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	OCTUBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	DICIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
2020	ENERO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	FEBRERO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	MARZO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	ABRIL	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	MAYO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	JUNIO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	JULIO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	AGOSTO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00

	SEPTIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	OCTUBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	NOVIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	DICIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
2021	ENERO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	FEBRERO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	MARZO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	ABRIL	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	MAYO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	JUNIO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	JULIO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	AGOSTO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	SEPTIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	OCTUBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	NOVIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	DICIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
2022	ENERO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	FEBRERO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	MARZO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	ABRIL	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	MAYO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	JUNIO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	JULIO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	AGOSTO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	SEPTIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	OCTUBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	NOVIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	DICIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
2023	ENERO	\$ 168.094,00	\$ 0,00	\$ 168.094,00
	FEBRERO	\$ 168.094,00	\$ 0,00	\$ 168.094,00
TOTAL:				\$ 5.781.320,00

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, se notificó por conducta concluyente mediante auto de fecha 08 de mayo de 2023, para lo cual se le indicó al mismo que la demanda y sus anexos, permanecerían en la secretaría del despacho a su disposición para solicitar reproducción de la misma por el término de los tres (03)

días siguientes a la notificación por estado electrónico de tal proveído, sin que vencido el término concedido por la Ley, el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado, ni hubiese propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, e igualmente, se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud incoada por el demandado, señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial por la señora **YENY PAOLA RAIGOZA BUENO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.786.060, como representante legal de su menor hijo **CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA**, en contra del señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 5.781.320,00)**, así:

a)

AÑO	MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
2019	AGOSTO	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	SEPTIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	OCTUBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	NOVIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
	DICIEMBRE	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
2020	ENERO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	FEBRERO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	MARZO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	ABRIL	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00

	MAYO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	JUNIO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	JULIO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	AGOSTO	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	SEPTIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	OCTUBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	NOVIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
	DICIEMBRE	\$ 127.200,00	\$ 0,00	\$ 127.200,00
2021	ENERO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	FEBRERO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	MARZO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	ABRIL	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	MAYO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	JUNIO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	JULIO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	AGOSTO	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	SEPTIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	OCTUBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	NOVIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
	DICIEMBRE	\$ 131.652,00	\$ 0,00	\$ 131.652,00
2022	ENERO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	FEBRERO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	MARZO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	ABRIL	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	MAYO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	JUNIO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	JULIO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	AGOSTO	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	SEPTIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	OCTUBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	NOVIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
	DICIEMBRE	\$ 144.909,00	\$ 0,00	\$ 144.909,00
2023	ENERO	\$ 168.094,00	\$ 0,00	\$ 168.094,00
	FEBRERO	\$ 168.094,00	\$ 0,00	\$ 168.094,00
TOTAL:				\$ 5.781.320,00

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

TERCERO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. G. del P., que cualquiera de las partes deberá presentarla liquidación de

crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

QUINTO: REPORTAR a las centrales de riesgo, exceptuando a la CIFIN.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

SEXTO: De conformidad con la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se dispone **OFICIAR** al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, para lo de su competencia, de acuerdo al incumplimiento del demandado, señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, de su obligación alimentaria para con su menor hijo **CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA** representado legalmente por su madre, la demandante, **YENY PAOLA RAIGOZA BUENO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.786.060.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcf5c6b9c30700390ea525cb0ea83e6ca4e792c99158d8d6388685a46392c8a**

Documento generado en 30/05/2023 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>